PLAN DE INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE

POR CARRETERA DE CASTILLA Y LEÓN

2021

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. MARCO EN EL QUE SE ENCUADRA.
1.2. CARACTERÍSTICAS Y ASPECTOS ESENCIALES DEL PLAN.

2. ACTUACIONES.

2.1 ACTUACIONES RELATIVAS AL CONTROL DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO RELACIONADAS CON LA COVID-19, SEÑALADAS COMO OBJETIVO PRIORITARIO DEL PRESENTE PLAN DE INSPECCIÓN.

2.2. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.
2.2.1. Control de la realización de transporte público de mercancías al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario.
2.2.2. Control sobre empresas de transporte público de mercancías que no han efectuado el visado de sus autorizaciones.
2.2.3. Control de excesos de peso.
2.2.4. Control sobre el transporte de mercancías peligrosas.
2.2.5. Control sobre el transporte realizado por no residentes.
2.2.6. Control de Cooperativas de Trabajo Asociado.

2.3. TRANSPORTE DE VIAJEROS.
2.3.1. Control de transporte de escolares y de menores.
2.3.2. Control de los servicios regulares de viajeros.
2.3.3. Control de los servicios regulares a la demanda.
2.3.4. Control de la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de uso general y especial de escolares.
2.3.5. Control del transporte realizado en vehículos de alquiler con conductor (VTC).

2.4. OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL.
2.4.1. Control sobre la realización del servicio de transporte público al amparo de la correspondiente autorización.
2.4.2. Inspección del cumplimiento de las empresas del requisito de capacitación profesional: el gestor.
2.4.3. Control de tiempos de conducción y descanso.
2.4.4. Control de manipulaciones del tacógrafo y del limitador de velocidad.
2.4.5. Cualificación inicial y formación continua de conductores.
2.4.6. Control de certificados de conductores de terceros países.
2.4.7. Control de estaciones de autobuses y terminales de viajeros.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

2.4.8. Control sobre servicios de transporte público ofertados en distintos medios. Plataformas digitales de contratación de servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo particulares y de transporte público de mercancías.

3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

3.1. COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR CON EL SECTOR DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL.

3.2. COLABORACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

4. SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DEL PLAN.

ANEXO. CONTROLES PLAN DE INSPECCIÓN 2021.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2021.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. MARCO EN EL QUE SE ENCUADRA

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, (en adelante LOTT), establece la necesidad de elaborar periódicamente planes de inspección del transporte terrestre para conseguir un aumento de la eficacia de la actuación inspectora, para perseguir las conductas infractoras con mayor incidencia en la ordenación, la seguridad y la competencia del transporte por carretera.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias en la inspección de los transportes que tienen su origen o destino en nuestra Comunidad, o discurren a través de ella, por lo que corresponde a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la competencia para la planificación y coordinación general de las actividades de inspección y control en materia de transportes, y, en consecuencia, este Centro Directivo ha de elaborar y presentar el Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Castilla y León para 2021.

El presente Plan se enmarca dentro de los objetivos prefijados en el Plan Nacional de Inspección de Transportes por Carretera 2021, elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y elevado a la Comisión de Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas, celebrada con fecha 10 de diciembre de 2020

Con fecha 22 de diciembre de 2020, el borrador del Plan de Inspección del Transporte por Carretera de Castilla y León de 2021 fue presentado ante la Comisión de Viajeros y ante la Comisión de Mercancías del Consejo de Transportes de Castilla y León.

Asimismo, antes de su aprobación fue previamente remitido al Sector de Tráfico de la Guardia Civil en Castilla y León y a los Servicios Territoriales de Fomento de las 9 provincias, para consulta, observaciones y sugerencias.

De acuerdo al artículo 32 de la LOTT, la ejecución del Plan de Inspección se realiza con la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, siendo la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León quien establecerá los planes de actuación general de los Servicios de Inspección, y determinará las directrices de las operaciones de control de los servicios o actividades que requieran actuaciones especiales.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

1.2. CARACTERÍSTICAS Y ASPECTOS ESENCIALES DEL PLAN

La Dirección General de Transportes tiene marcados como objetivos de su actuación promocionar, mejorar, modernizar y hacer más competitivo el sector del transporte de nuestra Comunidad, caracterizada por una gran extensión territorial y una importante dispersión de la población.

Un correcto control del transporte por carretera es elemento indispensable para fomentar el cumplimiento de las normas y está dirigido, no sólo a las empresas del sector, sino a todos aquellos otros usuarios directamente relacionados con la actividad. La eficaz y rápida actuación de los Servicios de Inspección ante conductas que distorsionan el mercado, mejoran la confianza en el sistema de transporte por carretera por parte de quienes en él intervienen. En especial, la actuación inspectora deberá dirigirse hacia aquellas empresas con mayor tendencia infractora.

El Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Castilla y León 2021 tiene como objetivo fundamental la ordenación del mercado de transporte, controlando el cumplimiento de la normativa de transportes para garantizar la libre competencia en el sector y un transporte eficaz, de calidad y seguro, reforzando las medidas de control de lucha contra la economía sumergida y la competencia desleal en el sector, así como colaborar en el objetivo de seguridad vial.

COMO ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL PRESENTE PLAN, CABE DESTACAR LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Novedades Normativas:

1. Con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Junta de Castilla y León, en su condición de autoridad sanitaria, adoptó sucesivos acuerdos por los que se aprobó y modificó el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Por ello, la Dirección General de Transportes adoptó la Resolución de 22 de junio de 2020, por la que se aprobó una adenda al Plan de Inspección del Transporte por Carretera de Castilla y León para el año 2020, relativa al control de las medidas de carácter obligatorio relacionadas con la COVID-19, incorporando como prioritarias todas las actuaciones de inspección destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado plan sanitario. Al mantenerse el riesgo sanitario ocasionado por la pandemia, resulta necesario mantener también las medidas introducidas por dicha adenda e incorporarlas a este plan de inspección.

2. También estuvo motivada por la situación sanitaria la Resolución de 1 septiembre de 2020, de la Dirección General de Transportes, por la que se aprobaron las Directrices Específicas de aplicación a los titulares de los Contratos de Concesión de Servicios de Transporte Público Regular de Uso General de Viajeros por Carretera con Reserva de Plaza para Escolares, titularidad de la Junta de Castilla y León, derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
   Con las citadas directrices se adoptaron las medidas necesarias de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para garantizar que el transporte de los escolares a los centros

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

educativos se realiza de la manera más segura posible. Medidas que se hace preciso mantener, por lo que asimismo se incorporan al presente Plan.

3. Desde marzo de 2020 el sector del transporte se ha visto gravemente afectado por el brote de COVID-19, y la Comisión Europea ha venido adoptando una serie de directrices y Comunicaciones de Coordinación de los Estados miembros para salvaguardar así la buena marcha de las cadenas de suministro en toda la UE y garantizar el funcionamiento del mercado único para las mercancías en los tiempos de la pandemia de COVID-19.
   Por ello, será necesario tener en cuenta las recomendaciones de la Comisión Europea, como disponer de carriles especiales para el transporte de mercancías con el fin de agilizar la actividad esencial, o llevar la documentación electrónica con el fin de evitar el contacto físico con los agentes de control, siendo estas medidas de vital importancia .a la hora de establecer controles de los desplazamientos.

4. El Reglamento 1054/2020 (paquete de movilidad 1) está en vigor y las disposiciones sociales sobre tiempos de conducción y condiciones de descanso de los conductores se aplican desde el 20 de agosto de 2020. La entrada en vigor del Reglamento 1054/2020 supone una mejora de las condiciones sociales de los conductores, especialmente en la ejecución de los descansos semanales para el transporte internacional y la vuelta del conductor a casa cada 4 semanas.

5. Tras las Sentencias del Tribunal Supremo 332/2020, de 6 de marzo y 349/2020, de 10 de marzo, se declaró nulo el artículo 2 del Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al ROTT, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, lo que ha provocado la suspensión del Registro de Comunicaciones de los de Servicios de VTC. Sin embargo, ello no implica la paralización del control de este tipo de transporte, que podrá seguir efectuándose como de ordinario y a través de las hojas de ruta, sin perjuicio de que una nueva regulación normativa en fase de redacción permita la vuelta a sistemas tecnológicos de control de este tipo de servicios.

6. También merece la pena señalar la Sentencia del Tribunal Supremo de 15-1-2020, que considera delito de falsedad en documento oficial la manipulación del tacógrafo, lo que ha propiciado que por parte de la Fiscalía de Seguridad Vial se establezcan medidas de coordinación con la Dirección General de Tráfico y la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio, entre otras entidades. Está prevista la elaboración de un protocolo de actuación al respecto a lo largo del año 2021.

7. Finalmente, aunque estrictamente no tenga carácter normativo, sin embargo ha de tenerse en cuenta la resolución adoptada por esta Dirección General de Transportes a raíz del procedimiento seguido en el expediente de queja 220/2020 del Procurador del Común de Castilla y León, referida al funcionamiento de la plataforma o rampa de acceso a los autobuses para personas de movilidad reducida. Con motivo de dicho expediente, la Dirección General de Transporte adoptó el compromiso de extremar los controles e inspecciones de las rutas y autobuses, a fin

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

de garantizar la plena accesibilidad de los usuarios al servicio público de transporte de viajeros.

SEGUNDO: Nuevas Tecnologías:

Es objetivo también del Plan de Inspección 2021 continuar potenciando e incorporando las nuevas tecnologías a la actuación inspectora, a fin de que aumente su calidad y eficacia.

El uso obligatorio y generalizado de los medios electrónicos ha supuesto un cambio radical en las relaciones entre los transportistas y la Administración Publica, implantando el nuevo sistema de comunicación telemática. Así, durante 2021 está previsto que el Ministerio ponga en marcha una aplicación informática que permitirá la tramitación de los expedientes sancionadores de todas las Comunidades Autónomas de manera uniforme, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de transportes nacional.

También es importante destacar las relaciones entre las Administraciones Públicas de manera telemática. Desde finales de 2017 se dispone de conexión con la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que permite acceder directamente a las modalidades de contratación de los conductores, con lo que se facilitará una mayor información a la Inspección de Trabajo de posibles situaciones irregulares.

En 2021 los centros que imparten cursos CAP deberán disponer del sistema de control biométrico digital, lo que facilitará este tipo de inspecciones.

También se ha de destacar la completa implantación en Castilla y León de la utilización de las tarjetas de crédito como sistema de pago de sanciones en carretera, lo que ha significado una simplificación y mejora de los procedimientos de inspección y de la tramitación del procedimiento sancionador. Para el ejercicio 2021 se tiene previsto ampliar la dotación de datáfonos puestos a disposición del Sector de Tráfico de la Guardia Civil, incrementando hasta en 20 unidades más el número de datáfonos suministrados.

Asimismo, en el mes de noviembre de 2020 fueron entregados al Sector de la Guardia Civil de Tráfico de Castilla y León 12 equipos informáticos portátiles, a fin de que sean utilizados en las funciones de inspección del transporte por carretera en Castilla y León, como elementos auxiliares de las unidades de pesaje y de los vehículos de atestados.

Igualmente, está previsto que durante el ejercicio de 2021 se sustituyan los vehículos de las unidades móviles a disposición de la Guardia Civil por otros nuevos.

En consecuencia, este conjunto de mejoras tecnológicas van a suponer una modernización relevante en la actuación inspectora.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

2. ACTUACIONES

Con la finalidad de alcanzar los objetivos mencionados, se fijan una serie de actuaciones que constituirán la base del Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Castilla y León a efectuar en el año 2021, que se centran principalmente en los siguientes ámbitos:

2.1 ACTUACIONES RELATIVAS AL CONTROL DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO RELACIONADAS CON LA COVID-19, SEÑALADAS COMO OBJETIVO PRIORITARIO DEL PRESENTE PLAN DE INSPECCIÓN.

La Junta de Castilla y León, en su condición de autoridad sanitaria, adoptó el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, modificado por el Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, y sustituido este último por el Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con la citadas normas, la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cada Consejería, atendiendo a su ámbito competencial, será la responsable de asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y control previstas para cada uno de los sectores de actividad recogidas en el Plan, a través del personal adscrito a las mismas con funciones de información, vigilancia, inspección y control. Los posibles incumplimientos de las medidas de prevención y control establecidas en el citado Plan podrán ser sancionados por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme la legislación de aplicación.

Asimismo, se acuerda, en el ámbito de la Administración Autonómica, la encomienda de gestión de la tramitación de los expedientes sancionadores y sus recursos administrativos que puedan resultar del incumplimiento de las medidas de prevención y control establecidas en el Plan, a favor de cada una de las Consejerías u Organismos Autónomos que sean competentes por razón de la materia, tanto a nivel central como periférico, que abarcará desde el inicio del procedimiento hasta la formulación de la propuesta de resolución sancionadora y, de concurrir recurso administrativo contra la resolución sancionadora, su gestión hasta la formulación de la correspondiente propuesta de resolución.

Por otro lado, las medidas de prevención y control previstas en el Plan serán objeto de seguimiento y evaluación continua por cada una de las Consejerías, atendiendo a su ámbito competencial, y por la Consejería de Sanidad, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

El Plan, que se recoge en el Anexo del citado Acuerdo 76/2020, aparte de las medidas de alcance general, contiene una serie de MEDIDAS QUE AFECTAN AL SECTOR DEL TRANSPORTE:

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

- **Medida 1.2**: "Será también obligatorio el uso de la mascarilla en todo tipo de transportes públicos o privados, excepto cuando todos los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio".
- **Medida 1.3**: "Los establecimientos, medios de transporte o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan y que le sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio. A estos efectos, los titulares de dichas actividades, procurarán mantener el control de la identificación de esas personas a través de los medios que les permita el desarrollo de su actividad".
- **Medida 3.9**: "La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial siempre con la siguientes limitaciones de aforo en función del nivel de alerta:
  a) Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 75%.
  b) Nivel de alerta 2: Aforo máximo del 50%.
  c) Nivel de alerta 3 y 4: Aforo máximo permitido un tercio, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad".
- **Apartado VI**. Medidas en relación con la ocupación y uso de los vehículos en el transporte terrestre de la Comunidad de Castilla y León:

  "1. En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

  2. En los transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, en las fases 3 y 4 deberán desplazarse como máximo dos pasajeros por fila de asiento, salvo que se trate de personas convivientes. Queda exceptuado lo previsto en el punto 8.2.d) de este Anexo: Si la persona física o jurídica empleadora transporta a los trabajadores (trabajadores temporales agrarios), al lugar del trabajo, tener en cuenta que si el vehículo cuenta con hasta nueve plazas, deberán hacer uso de mascarillas todos los ocupantes y podrán desplazarse dos personas por cada dos filas de asientos, guardándose la máxima distancia posible entre sus ocupantes. En vehículos que únicamente dispongan de una fila de asientos, podrán viajar como máximo dos personas, también con mascarilla, El vehículo dispondrá de papel de un solo uso y un recipiente para tirarlos así como solución hidroalcohólica. Se evitará que compartan vehículo las personas de diferentes grupos o cuadrillas estables.

  3. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, en las fases 3 y 4 deberán desplazarse como máximo dos pasajeros por fila de asiento, y sin ocupar el asiento contiguo al del conductor, salvo que se trate de personas convivientes.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

4. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, podrán ocuparse todas las plazas.
5. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros (siempre de más de 9 plazas) podrá ocuparse la totalidad de los asientos procurando, cuando el nivel de ocupación lo permita, la máxima separación entre las personas usuarias. Así mismo, en los vehículos en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros. En el transporte público regular de uso general se reforzarán las expediciones en horas punta y deberá garantizarse la adecuada renovación del aire.
6. La utilización de mascarillas se realizará conforme a lo previsto de forma específica en el apartado 1.A.1.2 párrafo tercero (El uso obligatorio de la mascarilla incluye su uso adecuado, de modo que cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida. La mascarilla no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada). Queda prohibido el consumo de alimentos en el transporte público de viajeros en trayectos de duración inferior a dos horas[1].
7. Las empresas cargadoras, logísticas y de transporte de mercancías han de cumplir las pautas de protección prescritas por la autoridad sanitaria, evitando contactos con el personal de conducción en el momento del intercambio de documentación en los sitios de carga y descarga. Así mismo, el personal de conducción, siempre que sea posible, no intervendrá en la carga y descarga, siendo ésta responsabilidad del centro donde se efectúe tal actividad, debiendo mantenerse dentro de la cabina o en las zonas específicamente habilitadas al efecto.
8. En las infraestructuras complementarias del transporte en las que se produzca la entrada y salida de pasajeros, se establecerán y aplicarán los procedimientos y medidas organizativas necesarias para procurar el movimiento ordenado de los mismos a su paso por las instalaciones y evitar las aglomeraciones. Así mismo, deberán reforzar los mensajes y cartelería recordando la necesidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal y medidas de higiene, debiendo mantenerse dentro de la cabina o en las zonas específicamente habilitadas al efecto."
9. Serán de aplicación, tanto a las infraestructuras complementarias de transporte como al transporte regular de uso general, titularidad de la administración autonómica, las medidas de desinfección y limpieza contenidas en la Orden FYM/298/2020, de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con la COVID-19".

Consecuentemente con la situación de emergencia de salud pública generada por la expansión del coronavirus COVID-19, se ha de exigir la adopción de medidas de prevención y control en todos los ámbitos de actividad, entre los cuales se ha de incluir de manera especial el ámbito del transporte por carretera

[1] Adicionalmente a esta prohibición, por acuerdo de la Comisión de Viajeros del Consejo de Transportes de Castilla y León, se aconseja a las empresas de transporte público de viajeros que incluyan en sus protocolos frente al COVID-19 la indicación a los usuarios de la conveniencia de no consumir alimentos tampoco en los trayectos inferiores a dos horas.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

competencia de la Administración autonómica, por lo que, **MIENTRAS SE MANTENGA LA SITUACIÓN DE PANDEMIA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- Todas las actuaciones de naturaleza inspectora en materia de transporte de mercancías y/o viajeros contenidas en el presente Plan de Inspección del Transporte por Carretera de Castilla y León para el año 2021 tendrán como objetivo prioritario el control del cumplimiento de las determinaciones relativas a la ocupación y uso de los vehículos en el transporte terrestre de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

A tal finalidad, en todas las actuaciones de control en carretera que se lleven a cabo en ejecución del citado Plan de Inspección, así como en la totalidad de los controles coordinados con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que figuran en el calendario de actuaciones del Plan de Inspección, se incorporará el control de las normas de ocupación y uso de las mascarillas por los ocupantes de los vehículos.

SEGUNDO.- Así mimo, se realizarán controles específicos del cumplimiento del Apartado VI del Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, antes transcrito, respecto del transporte público regular y discrecional de viajeros en autobús y del transporte público discrecional en vehículos de hasta 9 plazas.

TERCERO.- En las inspecciones a empresas de transporte e infraestructuras de transporte titularidad de la Administración Autonómica, se efectuarán controles específicos del cumplimiento de las medidas de desinfección y limpieza contenidas en la Orden FYM/298/2020, de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19.

Por otro lado, se tendrán en consideración las RECOMENDACIONES DE LA UE dictadas con el objetivo de garantizar el funcionamiento ininterrumpido de la cadena de suministro del transporte de mercancías, evitando que estos vehículos sufran retrasos como consecuencia de controles:

- Disponer de carriles especiales para el transporte de mercancías con el fin de agilizar la actividad esencial.
- Los toques de queda no se aplicarán al transporte de mercancías ni a los trabajadores del transporte.
- Garantizar la disponibilidad de servicios auxiliares, como son el acceso a las estaciones de servicio, con un nivel mínimo de salubridad (por ejemplo, con áreas de descanso con baños y duchas), la restauración (por ejemplo, comida para llevar, máquinas expendedoras de alimentos) y los servicios de alojamiento. A tales efectos, el Acuerdo 84/2020 de 19 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, contempla medidas en dicho sentido en su apartado Primero 4.e).
- En los lugares de carga y descarga, los conductores han guardar los siguientes comportamientos:
    - Deben permanecer en la cabina del camión siempre que sea posible.
    - Las actividades de carga y descarga deben ser realizadas, en la medida de lo posible, por el personal local de la empresa que reciba o envíe las mercancías.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

- Cuando el conductor esté obligado a supervisar estas actividades, permanecerá a una distancia mínima de seguridad respecto del resto del personal y utilizará el material de protección disponible.
- Siempre que sea posible, la empresa enviará electrónicamente y de antemano todos los documentos relativos a la operación de transporte.
- Si los conductores o el personal intercambian documentos físicos en los puntos de carga o de descarga, se recomienda que utilicen guantes o gel limpiador bactericida para las manos o se las laven con agua y jabón inmediatamente después.

- En los controles realizados en la carretera se recomienda:
  - En principio, la presentación electrónica de la documentación debe ser suficiente cuando se lleve así en la operación de transporte.
  - Los controles de los documentos y de la carga serán los normales
  - Como regla general, no se debe exigir a los conductores que abandonen la cabina de su camión para realizar los controles. Por tanto, se evitará en la medida de lo posible su salida de la misma.
  - Si no se puede evitar la interacción con el conductor, el controlador y el conductor deben usar un equipo de protección adecuado, como guantes.
  - Durante los controles de documentos, los documentos en papel deben intercambiarse respetando una distancia de seguridad mínima. Cuando se solicite a los conductores rellenar los documentos, los agentes de control nacionales deben permitir que los conductores los rellenen en la cabina del camión.
  - Si los documentos físicos se intercambian o se controlan, se recomienda utilizar un gel de manos antibacteriano o lavarse las manos con agua y jabón cuando sea posible. Se recomienda que los conductores/personal usen guantes, gel de manos antibacterianos o se laven las manos con agua y jabón inmediatamente después.

2.2. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

2.2.1. Control de la realización de transporte público de mercancías al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario.

Se mantendrán los controles en carretera respecto a los vehículos que tengan adscritas autorizaciones de servicio privado complementario, con objeto de detectar posibles transportes públicos efectuados con autorizaciones de esta clase, haciendo mayor hincapié en los tráficos de corto recorrido (transporte de obras o de movimiento de tierras) y el efectuado con vehículos de hasta 3,5 toneladas de MMA, a los que no les es exigible autorización, pero en ocasiones se trata de transportes públicos disfrazados de transportes privados, para eludir todos los requisitos del transporte público. A este respecto hay que reseñar que el artículo 102.3 de la LOTT, establece la obligación de llevar a bordo del vehículo documentación que acredite la pertenencia de la mercancía a la empresa y que los vehículos y conductores se encuentren integrados en la organización de la misma.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

2.2.2. Control sobre empresas de transporte público de mercancías que no han efectuado el visado de sus autorizaciones.

Se tendrá en cuenta el nuevo calendario de visado de las autorizaciones de transporte por carretera, señalado por el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

En el año 2021 se inspeccionará a las empresas cuyas autorizaciones hayan sido dadas de baja por no realizar el visado en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y que sin embargo sigan siendo titulares de vehículos de transporte según el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, para comprobar que no están realizando transporte de mercancías.

En el caso de que se constaten infracciones en esta materia, se levantarán las actas que correspondan al transportista por realizar transporte sin autorización, así como contra los cargadores u operadores por contratar con transportistas no autorizados.

2.2.3. Control de excesos de peso.

Además de las inspecciones ordinarias, se llevarán a cabo dentro del marco de los Planes de Inspección coordinados a nivel nacional, dos controles de larga duración para vehículos pesados y otros dos para el control de furgonetas, con la participación de la Comunidad de Castilla y León, resto de comunidades y la Administración del Estado.

Estos controles se realizarán tanto con las básculas fijas operativas de que dispone la Comunidad, como con las unidades móviles de pesaje.

En todos aquellos supuestos en que se constaten infracciones graves o muy graves, se ordenará la paralización del vehículo, hasta que se descargue del vehículo la mercancía que corresponda.

Cuando el lugar en que se detecte una infracción que pueda dar lugar a la inmovilización de un vehículo no reúna las condiciones de seguridad necesarias, dicho vehículo deberá ser inmovilizado por las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en el área de descanso o de servicio más próxima, hasta que desaparezcan los motivos que determinaron la inmovilización.

En los supuestos de infracciones graves por exceso de peso, cuando el transportista no subsane los hechos que dieron lugar a la inmovilización del vehículo en el plazo de 15 días, el Servicio Territorial donde esté inmovilizado el vehículo podrá ordenar su traslado a otro lugar, en el que quedará depositado hasta la subsanación de los hechos referidos.

Es necesario proceder también al control y vigilancia de las empresas cargadoras, por tanto, cuando se detecten infracciones en esta materia, el agente actuante deberá rellenar en el boletín de denuncia los datos del

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

cargador y lo comunicará al órgano de inspección de la Comunidad donde tenga su residencia el cargador, por si procediera realizar una inspección al mismo.

Durante el año 2021 se mantendrán las actuaciones de inspección del transporte realizado por los tractores agrícolas (remolacha, cereal, etc.) así como controles específicos sobre transportes del sector de la madera, incidiendo en el control de las dimensiones y aseguramiento de la carga que efectúa la Guardia Civil de Tráfico en cumplimiento de la normativa de seguridad vial. Por ello, se realizará una previa coordinación entre los Servicios Territoriales y el Subsector correspondiente de la Guardia Civil, para prestar especial atención a las empresas que efectúen este tipo de transporte y sean reincidentes en estas infracciones.

Este tipo de controles se realizarán tanto en vehículos nacionales como extranjeros.

2.2.4 Control sobre el transporte de mercancías peligrosas.

La peligrosidad que entrañan los accidentes en que se ven involucrados vehículos que transportan mercancías peligrosas, así como la alarma social que generan tales accidentes, aconsejan atender el control sobre este tipo de transporte.

Además de los controles ordinarios en carretera, realizados por el Sector de Tráfico de la Guardia Civil, por parte de la Inspección de los Servicios Territoriales y de la Dirección General de Transportes se realizarán controles a las empresas de mercancías peligrosas residenciadas en nuestra Comunidad, verificando:

- Si cuentan con Consejero de Seguridad, con la debida titulación.
- Si han cumplido su obligación de elaborar y remitir a la Administración el Informe Anual en el plazo reglamentario, así como, en caso de accidente, si han cumplimentado y remitido a la Administración, el parte de accidente, y si están debidamente cumplimentados estos documentos.
- Si han cumplido la obligación de comunicar por parte de las empresas cargadoras-descargadoras-transportistas, su Valor de Seguridad, relativo al número de trabajadores implicados en las actividades del transporte de mercancías peligrosas, y el Parámetro de Seguridad del Consejero de Seguridad (PSICS), que viene determinado por la suma de los valores de seguridad de las empresas para las que está designado.

Asimismo, cada vez que se tenga conocimiento de la baja de un Consejero de Seguridad en una determinada empresa, se comprobará que la misma procede a nombrar nuevo Consejero de Seguridad.

También se procederá a inspeccionar a las empresas residenciadas en la Comunidad de Castilla y León en las que haya algún accidente con la presencia de mercancías peligrosas.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio ha desarrollado una aplicación, desplegada en las Tablet de la que disponen los agentes de la Guardia Civil de Tráfico, con la que se han de realizar estos controles. La aplicación incluye la Lista de Control de la Directiva, que ha de ser rellenada por el agente y una vez cerrado el control, se ha de cerrar esta lista.

Una copia de la Lista de Control se entregará al conductor como prueba de la realización del control. A fin de facilitar el mismo, se incluyen en el sistema todas las infracciones detalladas por cada epígrafe de la lista de control, con la mención del código del baremo, los epígrafes del ADR y la descripción de la infracción, que al ser elegida aparecerá en el Boletín de denuncia.

La principal novedad es la obligación de cerrar la lista de control, que implica el cierre del control, para que puedan ser formuladas las denuncias.

2.2.5 Control sobre el transporte realizado por no residentes.

En los últimos años la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Inspección de Transporte por carretera han venido actuando de manera armonizada en materia de economía irregular y trabajo no declarado, con una especial incidencia en el control de las empresas de transportes que cuentan con trabajadores de manera irregular y con elevados índices de incumplimiento de la normativa reguladora del tiempo de trabajo.

Este tipo de control, está encaminado a comprobar:

- Si las empresas extranjeras poseen la documentación pertinente para poder realizar transporte.
- Acreditar fehacientemente haber realizado un transporte internacional entrante, así como cada uno de los transportes consecutivos de cabotaje llevados a cabo.
- Si se cumple la normativa relativa a tiempos de conducción y descanso, tacógrafo y limitador de velocidad.
- El peso de los vehículos, tratándose de mercancías.
- Exigir licencia comunitaria a los vehículos de transporte de mercancías por cuenta ajena (servicio público) cuya MMA sea superior a 3,5 toneladas y estén matriculados en un estado miembro de la U.E. Los vehículos cuya MMA sea inferior a 3,5 toneladas, si bien no disponen de Licencia Comunitaria, deberán cumplir el resto de los requisitos del cabotaje.
- El control se extenderá también a los cargadores que contratan transportistas que hayan sido sancionados por realizar transporte interior en España con vehículos matriculados en el extranjero, incumpliendo las condiciones que definen las operaciones de cabotaje.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el periodo 2018-2020, se contemplan actuaciones conjuntas entre ambas Inspecciones de cara a la lucha contra las empresas buzón. Este Plan, define a las

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

Empresas Buzón como "aquellas que establecen su sede en estados miembros cuyos costes laborales y de Seguridad Social son inferiores a los de aquellos Estados miembros en los que la empresa realiza realmente sus actividades, consiguiendo de forma fraudulenta reducir los costes que implica la contratación de trabajadores".

En el año 2016, se elaboró un Protocolo de Inspección a las denominadas EMPRESAS BUZÓN, Se contemplaban dos situaciones: empresas españolas con empresas buzón en otro país y empresas extranjeras con empresas buzón en nuestro país.

Conforme a este protocolo, cuando se tengan indicios de que empresas transportistas españolas contratan con empresas de otro Estado, establecidas en España de manera fraudulenta con el objeto de abaratar costes, se inspeccionará a las residenciadas en Castilla y León que aparezcan reflejadas en los boletines de denuncia y se comunicará a cada Comunidad Autónoma las residenciadas fuera de Castilla y León, para que se proceda a su control.

Para este tipo de inspecciones también se cuenta con el Protocolo en Carretera de detección de Empresas Buzón aprobado por la Subdirección General de Inspección del Transporte terrestre con fecha 19 de julio de 2019.

En el año 2021 se llevarán a cabo actuaciones conjuntas con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la participación de la Agencia Tributaria.

Para detectar este tipo de empresas se cuenta también con la colaboración de los miembros del Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Castilla y León.

2.2.6 Control de Cooperativas de Trabajo Asociado.

La característica distintiva de una Cooperativa de Trabajo Asociado respecto de las demás cooperativas es que las personas que forman parte de ella, además de aportar el capital, aportan su trabajo. La inspección de transporte se deberá centrar en este tipo de cooperativas, dado que en ellas nos podemos encontrar con falsas cooperativas.

Cuando la empresa transportista objeto de inspección revista la forma de cooperativa de trabajo asociado, se deberá comprobar:

- Si los socios tributan en módulos, en base a facturar el transporte a la propia cooperativa.
- A las empresas que, simulando el cese de los trabajadores por cuenta ajena, estos continúan realizando para ellas las mismas funciones bajo la forma de trabajo por cuenta propia.

La Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestre del Ministerio ha elaborado un Protocolo de actuación de Inspección a Cooperativas, que sistematiza y facilita en gran medida este tipo de controles.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

En la inspección de cooperativas, además de la inspección habitual que se realiza a cualquier empresa de transporte, se han de realizar una serie de comprobaciones adicionales que se contemplan en dicho Protocolo, diferenciando fundamentalmente entre dos tipos de cooperativas: las de Transportistas y las de Trabajo Asociado.

Una vez detectada cualquier posible infracción que afecte a empleo, se deberá poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, si procede, también a la Agencia Tributaria.

2.3 TRANSPORTE DE VIAJEROS

2.3.1 Control de transporte de escolares y de menores.

A fin de que se cumpla lo dispuesto en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, modificado por el R.D. 894/2002, de 30 de agosto, sobre condiciones de seguridad de transporte escolar y de menores, la actuación inspectora se encaminará a controlar preferentemente los aspectos directamente relacionados con la seguridad vial: tiempos de conducción y descanso, ITV, seguros, antigüedad de vehículos, condiciones técnicas de seguridad o existencia de acompañante idóneo, sin perjuicio de controlar el cumplimiento de los requisitos administrativos, como la obtención de la autorización de transporte regular de uso especial.

Tras la modificación del ROTT en 2019, en caso de no existir resolución expresa en las solicitudes de autorizaciones de transporte escolar, se considerará como autorización provisional a los 15 días de la solicitud, y a los 3 meses, como definitiva. A fin de que los controles sean efectivos, se facilitará al Sector de Tráfico de la Guardia Civil en Castilla y León la información de las autorizaciones denegadas. No obstante, este tipo de control debe llevarse a cabo cuando se tenga previsto que la mayor parte de las autorizaciones específicas se hayan otorgado.

Los Servicios Territoriales, en coordinación con el respectivo Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, realizarán controles específicos trimestrales del transporte escolar durante los cursos académicos 2020/2021 y 2021/2022, procurando inspeccionar la totalidad de las rutas de transporte escolar de cada provincia.

Se realizarán controles específicos de transporte escolar, en los que participarán la Dirección General de Tráfico, las Comunidades Autónomas y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Sector de Tráfico de la Guardia Civil y Policías Locales), para lo cual, con la debida antelación, cada Servicio Territorial de Fomento se reunirá con los citados Cuerpos de Seguridad, a fin de realizar estos controles específicos de forma coordinada.

Las campañas coordinadas de control del transporte escolar establecidas en este Plan de Inspección y la establecida por la Dirección General de Tráfico, coincidirán en el tiempo.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

Cuando se realice una inspección a empresas que realicen servicios de transporte escolar, será necesario controlar que se mantienen las mismas condiciones que tenían las empresas cuando fueron adjudicatarias de los distintos contratos, incidiendo especialmente en el número de vehículos y las características que éstas habían ofertado.

2.3.2 Control de los servicios regulares de viajeros.

La Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento, señalan que el acceso a los vehículos de transporte público de viajeros que presten servicios interurbanos deberá permitir que el embarque y desembarque de las personas con movilidad reducida se realice de forma cómoda y autónoma. Por lo tanto, durante este año 2021 se extremarán las inspecciones y controles en el transporte público de viajeros, para que se cumpla con la normativa de accesibilidad vigente, en beneficio de las personas con discapacidad o con dificultades de movilidad.

A estos efectos, se inspeccionarán las rutas y autobuses para garantizar la plena accesibilidad de los usuarios al servicio público de transporte de viajeros, conforme con la normativa citada.

Asimismo, la Orden FOM/1230/2013, de 31 de mayo, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera, establece una serie de obligaciones que deberán cumplir los concesionarios. Con base en dicha norma, se realizarán inspecciones sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de gestión de los servicios regulares de viajeros; especialmente las referidas a tarifas, prohibiciones de tráfico y trasbordos injustificados.

Las Administraciones Públicas deben velar porque el servicio a los usuarios se preste en las condiciones pactadas con los contratistas y con las debidas garantías para aquéllos. En particular, se prestará especial atención a que las empresas dispongan y faciliten a los usuarios el pertinente libro u hojas de reclamaciones, y no otras que puedan confundir a aquéllos.

Al final de cada trimestre, los Servicios Territoriales remitirán a la Dirección General de Transportes un informe de las inspecciones realizadas en dicho período, verificándose el cumplimiento de lo siguiente:

- Realización de los tráficos de la ruta.
- Cumplimiento de horarios.
- Comprobación de la tarifa aplicada a los distintos usuarios.
- Realización del transporte con el vehículo asignado a la concesión.
- Comprobación de que se realiza la parada en el lugar autorizado para ello.
- Comprobación del funcionamiento adecuado de las rampas de acceso a los vehículos para personas con movilidad reducida.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

- Comprobación de que el acceso y descenso a los vehículos para las personas con movilidad reducida, que se desplazan con silla de ruedas o con carritos de bebé, se realiza de forma cómoda y autónoma.
- Las demás condiciones normalmente comprobables, incluidas las relativas a la seguridad de los vehículos.
- Expedición de billetes.

Asimismo, se realizarán controles específicos de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general, en el marco del Convenio específico de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León, en relación con determinados municipios de las provincias de Ávila y Segovia.

2.3.3 Control de los servicios regulares a la demanda.

Se comprobará el funcionamiento de todos los servicios existentes en cada provincia, así como su adecuación a las condiciones técnicas y jurídicas que se hayan autorizado, comprobándose que efectivamente se realizan los servicios. Estos controles se llevarán a cabo por el personal de la Inspección de Transportes de los Servicios Territoriales de Fomento, a los que se les facilitará el acceso a la aplicación informática de reservas del transporte a la demanda de su provincia.

Los Servicios Territoriales remitirán al final de cada trimestre a la Dirección General de Transportes un informe de las zonas inspeccionadas.

2.3.4 Control de la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y especial de escolares.

El Decreto 13/2019, de 16 de mayo establece el procedimiento para la reserva de plazas del servicio de transporte escolar en el transporte público regular de viajeros de uso general titularidad de la administración de la Comunidad de Castilla y León. En él se recogen las normas esenciales que han de regir esta prestación conjunta, haciendo posible la utilización de las plazas existentes en el transporte público regular de uso general, por el transporte regular de uso especial de escolares. Este servicio de transporte resultante de la prestación conjunta tendrá la naturaleza de transporte público regular de viajeros de uso general con reserva de plazas. En el curso 2020-2021 hay en funcionamiento 850 rutas de esta clase.

En este tipo de transporte se realizarán con carácter prioritario los controles relacionados con la crisis sanitaria producida por la COVID 19, mientras dure ésta.

A tales efectos, con fecha 1 septiembre de 2020 la Dirección General de Transportes adoptó una Resolución por la que se aprobaron las **directrices específicas de obligado cumplimiento para los titulares de los contratos de concesión de servicios de transporte publico regular de uso general de viajeros por**

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

carretera con reserva de plaza para escolares, titularidad de la Junta de Castilla y León, derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las citadas Directrices se mantendrán durante el año 2021 y se concretan en lo siguiente:

PRIMERA.- Deberán diferenciarse las zonas ocupadas por los escolares con reserva de plaza de las ocupadas por las restantes personas usuarias del transporte de uso general mediante dos filas de asientos vacíos. En caso de no poder llevarse a cabo esta separación, únicamente podrán acceder al autobús los escolares con reserva de plaza.

SEGUNDA.- Tendrán preferencia en el acceso al autobús los escolares con reserva de plaza, que lo harán en primer lugar. En caso de tener el vehículo dos accesos, los escolares lo harán por la puerta posterior y las personas con reserva de uso general por la puerta anterior. De tener el vehículo un solo acceso, los escolares lo harán primero y las personas con reserva de uso general después. Los escolares entrarán en el mismo en fila y de forma ordenada, cumpliendo la distancia de seguridad en todo momento. De ser posible, se mantendrá todos los días el mismo orden de entrada.

TERCERA.- En el interior del vehículo, los escolares con reserva de plaza ocuparán las plazas desde atrás hacia adelante del autobús. Los escolares ocuparán siempre los mismos asientos en todas las expediciones, salvo que, con base en la situación epidemiológica, las autoridades sanitarias determinen un uso más restrictivo del mismo.

CUARTA.- Las restantes personas usuarias con reserva de plaza ocuparán las plazas libres situadas en la zona delantera del vehículo.

QUINTA.- La salida del autobús se realizará, en el caso de tener dos accesos, utilizando los escolares la puerta posterior y las personas con reserva de uso general por la puerta anterior. En caso de tener el vehículo un solo acceso, la salida en cada parada se realizará de modo inverso a la entrada, es decir, empezando a bajar por los asientos delanteros y finalizando por los traseros. La salida del autobús se hará de forma ordenada, guardando la distancia de seguridad.

SEXTA.- En el caso de que el autobús sea utilizado en otras expediciones distintas a las de este tipo de transporte, las personas usuarias, si la ocupación del vehículo lo permite, se situarán en la zona anteriormente reservada para las personas usuarias del transporte de uso general. En todo caso, y sin perjuicio de las normas generales de desinfección, deberá ser desinfectado el vehículo previamente a una expedición utilizada por escolares con reserva de plaza.

SÉPTIMA.- La reserva de plazas de las personas usuarias se efectuará a través de la central de reservas, permitiendo de este modo la perfecta identificación y trazabilidad de dichos usuarios. Queda terminantemente prohibido el acceso al autobús sin haber realizado reserva previa que permita la identificación de las personas usuarias del transporte de uso general.

OCTAVA.- Cada empresa de transportes designará un coordinador por provincia, que servirá de canal de comunicación con los servicios de inspección de transporte y con la autoridad educativa. De dicha designación se dará traslado a los Servicios Territoriales de Fomento de cada provincia. También se dará traslado de dicha información al Servicio Territorial de Sanidad de cada provincia, por si fuese necesario realizar un estudio de contactos. A tal finalidad, la central de

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

reservas deberá guardar el listado de pasajeros, al menos durante los 15 días siguientes a cada expedición.

En caso de mantenerse la situación de crisis sanitaria, con antelación al inicio del curso escolar 2021-2022, para facilitar la distribución de los escolares por vehículo, el coordinador de transporte deberá disponer de la relación de escolares con derecho a reserva de plaza, rutas y paradas correspondientes a cada uno de ellos.

Los Servicios Territoriales de Fomento efectuarán labores específicas de inspección con el objeto de mantener un exhaustivo control del cumplimiento de las presentes directrices, de acuerdo con las siguientes **pautas:**

- En caso de mantenerse la situación de crisis sanitaria, durante el periodo de inicio del curso escolar, meses de septiembre y octubre, se dará prioridad a este tipo de controles sobre cualquier otro tipo de inspección.
- Cada Servicio Territorial, según los medios disponibles, procurará efectuar el mayor número posible de estas inspecciones.
- Por cada Sección de Inspección Territorial se remitirá mensualmente a la Dirección General de Transportes un informe con el número de inspecciones realizadas y el resultado de las mismas.

Hasta la finalización del curso escolar, en cada Servicio Territorial se llevará a cabo cada trimestre un Plan Específico de Inspección sobre las rutas, que, como mínimo, alcance un 25% de las rutas que están en funcionamiento en cada provincia. Asimismo, se realizarán por los Agentes de Inspección de Transportes informes específicos de cada control realizado.

Cada Jefe de Sección de Inspección coordinará los controles a realizar en este tipo de transporte con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de su provincia.

Los Servicios Territoriales de Fomento remitirán mensualmente a la Dirección General de Transportes un informe de las rutas inspeccionadas en dicho periodo.

2.3.5 Control del transporte realizado en vehículos de alquiler con conductor (VTC).

Las Sentencias del Tribunal Supremo 332/2020, de 6 de marzo y 349/2020, de 10 de marzo, declararon nulo el artículo 2 del Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al ROTT, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, lo que ha provocado la suspensión del Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor.

Por ello, la actuación inspectora, hasta que no se vuelva a disponer de los medios idóneos, ira dirigida fundamentalmente al control de las empresas VTC y de todos los servicios que estas realicen.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

La finalidad de estas inspecciones es proteger los derechos de los posibles usuarios, evitar el intrusismo y la competencia desleal que pueda afectar tanto al sector del taxi como a las empresas de alquiler con conductor que ejercen la actividad legalmente, así como garantizar las condiciones de seguridad y calidad de los servicios ofrecidos por estas empresas en la Comunidad de Castilla y León. En este apartado se contemplan las siguientes ACTUACIONES:

1º Requerimientos de documentación a las empresas:

Se realizarán requerimientos de documentación, por parte de los servicios de inspección adscritos a la Dirección General de Transportes, dirigidos a todas las empresas titulares de autorizaciones de arrendamiento con conductor, prestando especial atención a la documentación presentada por aquéllas que ya hubieran cometido alguna infracción, así como a las empresas que realicen una mayor actividad en este ámbito y sobre las que existan sospechas de que pudieran estar incumpliendo la normativa al respecto.

Será objeto de especial seguimiento el control del cumplimiento de la obligación de utilizar los vehículos habitualmente en la prestación de servicios destinados a atender necesidades relacionadas con el territorio de la Comunidad de Castilla y León, vigilando que al menos el 80 por ciento de los servicios realizados con cada vehículo dentro de un período de tres meses haya discurrido, al menos parcialmente, por el territorio de la comunidad autónoma.

2º Controles en ruta:

Estos controles serán realizados por los Agentes de Inspección de Transporte de la Comunidad adscritos a cada uno de los Servicios Territoriales de manera coordinada con la Policía Local, y se realizarán especialmente en núcleos urbanos de llegada masiva de visitantes.

Se prestará especial atención a la captación de clientes que pudieran realizar estos vehículos en puntos significativos de concentración y generación de demanda de transporte, tales como aeropuertos, estaciones de ferrocarril, hoteles, así como en sus zonas de influencia, y también con ocasión de determinados acontecimientos, tales como fiestas locales o celebración de congresos o eventos similares.

En definitiva, estos controles tienen la finalidad de comprobar el cumplimiento de la normativa en vigor, tanto por parte de aquellas empresas que carecen de autorización, como de aquéllas dotadas de autorización que pudieran incumplir las condiciones de la prestación del servicio. Se comprobará lo siguiente:

- Disponer de la correspondiente autorización.
- Disponer a bordo de la documentación que habilite al conductor (permiso de conducir) y al vehículo (permiso de circulación e ITV) para la prestación del servicio.
- Estar prestando un servicio previamente contratado para los vehículos en circulación ocupados por personas ajenas a la empresa titular.
- Disponer de la documentación acreditativa de la contratación del servicio a bordo del vehículo.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

- Prohibición de circular por las vías públicas en busca de clientes o de propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio, permaneciendo estacionados a tal efecto.
- Obligación de tener a disposición del público información de los precios que apliquen.
- Prohibición de que los vehículos lleven signos externos de identificación que induzcan a confusión con la actividad de los taxis. (Orden PIC/810/2018, de 27 de julio por la que se modifican los Anexos II,XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre).
- Obligación para los vehículos con autorización VTC otorgada por la Comunidad de Castilla y León de utilizar el distintivo obligatorio regulado en el Decreto 13/2018, de 17 de mayo, por el que se regula el uso de un distintivo obligatorio para la identificación de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor autorizados por la Comunidad de Castilla y León.
- Obligación para los vehículos con autorización VTC otorgada por otra comunidad autónoma de llevar a bordo la correspondiente autorización en el salpicadero, en lugar visible desde el exterior, salvo que se encuentren identificados por un distintivo específico aprobado por la comunidad autónoma que expidió la autorización.

De las inspecciones realizadas por los Servicios Territoriales de Fomento se remitirá informe a la Dirección General de Transporte al final de cada trimestre.

2.4. OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL

2.4.1. Control sobre la realización de servicio de transporte público al amparo de la correspondiente autorización.

Realizar transporte sin la correspondiente autorización supone eludir los filtros de control establecidos por el ordenamiento jurídico del transporte por carretera, lo que puede poner a estas empresas en una situación de ventaja respecto a las empresas que sí cumplen estos requisitos. Por ello, se efectuarán controles por el personal de la Inspección de Transportes de la Comunidad, tanto en carretera como en las sedes de las empresas para el control de este requisito.

En carretera:

En este tipo de transporte, se priorizarán las actuaciones sobre vehículos pesados de mercancías, al ser estos vehículos los que pueden provocar una mayor distorsión en el mercado de transporte de mercancías por carretera.

Cuando se detecten vehículos carentes de autorización, el agente denunciante deberá rellenar el boletín de denuncia con los datos del cargador recogidos en el documento de control o CMR, cuando tenga su residencia en España, para que el órgano instructor pueda incoar el pertinente expediente sancionador contra éste.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

Se controlará asimismo el transporte de mudanzas realizado con vehículos de alquiler sin conductor, ante los posibles fraudes.

En empresa:

En las empresas de transporte se comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17 y 54 de la LOTT, en el sentido de que lleva a cabo su explotación con plena autonomía económica, gestionándola a su riesgo y ventura, con la responsabilidad que incumbe al transportista, contratando con el cargador o usuario de transporte de mercancías en nombre propio y facturando directamente con aquéllos los servicios contratados.

Las inspecciones se dirigirán a las empresas de transporte, operadores de transporte y empresas cargadoras. Asimismo, se controlará que contratan con transportistas poseedores del correspondiente título habilitante y se seguirá controlando a las empresas que no hayan realizado el visado.

Se considera conveniente que se incremente el control a plataformas de paquetería, que en vehículos diversos, contratan habitualmente transportes o intermedian en su contratación en nombre propio careciendo de la correspondiente autorización como operadores de transporte.

2.4.2 Inspección del cumplimiento de las empresas del requisito de capacitación profesional: el gestor.

El artículo 43.2 del ROTT señala que se deberá controlar anualmente al menos al veinticinco por ciento de las empresas obligadas a cumplir el requisito de competencia profesional cuyas autorizaciones no hayan de ser visadas ese año, con el objeto específico de comprobar que continúan contando con una persona que ejerza las funciones de gestor de transporte con la vinculación señalada en su artículo 111, procediendo si se detectara su incumplimiento a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y, en su caso, a la suspensión de la autorización.

Será necesario comprobar la competencia profesional del gestor, su vinculación con la empresa, el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 112 del ROTT, así como la comprobación de que estos se encuentren dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y, en su caso, cotizando por el grupo que la norma determina.

La carencia de algún tipo de autorización, el incumplimiento de la normativa competencia de otras administraciones públicas, o tener un número elevado de infracciones en materia de transporte se consideran elementos determinantes que señalan el incumplimiento de sus funciones por parte del gestor de transporte.

2.4.3 Control de tiempos de conducción y descanso.

En la exposición de motivos del Reglamento (CE) 561/2006 se establece que son tres los objetivos perseguidos por dicha normativa:

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

- La equiparación de las condiciones de competencia entre las empresas de transportes.
- La mejora de las condiciones sociales de los conductores de los vehículos.
- La mejora de la seguridad vial.

Por ello, el control de los tiempos de conducción y descanso se convierte en uno de los objetivos prioritarios de la Inspección de Transportes en esta Comunidad Autónoma.

Este control se realizará tanto en carretera como en empresa, puesto que la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, establece el número mínimo de jornadas de trabajo a controlar, estableciendo que se deberán analizar, como mínimo el 3%, calculado sobre las 225 jornadas de trabajo anuales. De este porcentaje, al menos un 50% de las jornadas de trabajo se controlarán en las sedes de las empresas y un 30% de las jornadas serán controladas en carretera.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 se remitió por parte del Ministerio de Fomento la Instrucción Circular 1/2019 sobre Tacógrafo y Tiempos de conducción y descanso, que ha sustituido a la Instrucción Circular 1/2016.

- **En carretera**:

En este tipo de controles, deberá priorizarse el control sobre los vehículos pesados. Este tipo de control se efectuará tanto a vehículos españoles como a extranjeros. Se decretará la inmovilización del vehículo en los casos recogidos en el artículo 143.4 de la LOTT.

En los supuestos en que se tuvieran sospechas de incumplimientos en esta materia por parte de empresas, que no se puedan comprobar en carretera, se pondrá en conocimiento del personal de inspección de transportes del Servicio Territorial de la provincia correspondiente.

Cuando se tengan indicios de uso fraudulento de los certificados de actividades, los Servicios de Inspección de la Comunidad Autónoma, a la vista de la residencia de la empresa, actuará bien directamente, bien a través de otras Comunidades Autónomas o del Estado.

- **En empresa:**

Estos controles se efectuarán mediante el requerimiento a las empresas de discos-diagramas del tacógrafo analógico o ficheros del tacógrafo digital, extensión TGD, o mediante la visita a la sede de las empresas.

En estos controles, se dará prioridad a la inspección de aquellas empresas que sean titulares de vehículos pesados provistos de autorización para efectuar transporte internacional, así como sobre aquéllas empresas sobre las que haya algún tipo de denuncia relativa al incumplimiento de esta materia proveniente de

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

asociaciones profesionales, organizaciones sindicales, órganos encargados de la vigilancia del transporte en carretera, organismos de inspección, empresas o particulares.

Se comprobará que los conductores se encuentran dados de alta en Seguridad Social en el epígrafe correspondiente. En el caso de que se detecten conductores en situación irregular o se levanten actas de notoria gravedad (aquellas de las que se pueda desprender un exceso de horas sobre sobre el máximo de jornada laboral autorizada) se dará traslado al órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, acompañando la documentación que acredite el incumplimiento.

Cuando una empresa cometa infracciones de carácter grave o muy grave, en el plazo que se estime razonable, se repetirá la inspección a la empresa para comprobar que ha modificado su conducta.

Para el año 2021, el objetivo será que el personal de inspección de transportes de la Comunidad proceda a la **lectura de 113.488 jornadas de trabajo de conductores profesionales a controlar en empresas**. En 2021 se inspeccionarían los CIF pares por parte de las Comunidades Autónomas y los impares por parte del Estado.

2.4.4 Control de manipulaciones del tacógrafo y del limitador de velocidad.

Las manipulaciones del tacógrafo y del limitador de velocidad revisten una especial relevancia, por su incidencia tanto en la seguridad vial, como en la competencia entre empresas.

Con el objetivo de erradicar estas prácticas, la Ley de Seguridad Vial prevé como infracción muy grave "participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad".

A ello hay que añadir que la Sentencia del Tribunal Supremo del 15 de enero de 2020 considera delito de falsedad en documento oficial la manipulación del tacógrafos lo que ha propiciado que por parte de la Fiscalía de Seguridad Vial se establezcan medidas de coordinación con la Fiscalía de Siniestralidad Laboral, con la Dirección General de Tráfico, con la Dirección General de Transportes por Carreteras, y con asociaciones empresariales y sindicatos. Como fruto de ello, está prevista la elaboración de un protocolo de actuación al respecto, que se llevará a cabo a lo largo del año 2021.

No obstante, ante los nuevos criterios jurisprudenciales, cuando se detecten manipulaciones en los tacógrafos que emitan o hayan emitido registros como consecuencia de esa alteración, será necesaria la inmovilización del vehículo (artículo 143.4 de la LOTT) hasta que la misma se subsane y su traslado hasta un taller autorizado para certificar la manipulación y obtener el oportuno informe técnico, a efectos probatorios. Todo ello, sin perjuicio de la confección de los correspondientes boletines de denuncia a que hubiera lugar conforme a la normativa (Art. 140.10 de la LOTT, 197.11 del ROTT y 77.m de la LSV). En estos boletines, como observaciones, se consignará la anotación de remisión al Juzgado de diligencias

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

policiales, con el fin de que los órganos competentes en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador sean conocedores de dicha situación.

A estos efectos, los servicios de inspección controlarán, con carácter prioritario, aquellas empresas sobre las que se haya emitido un informe de manipulación del tacógrafo por parte de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera.

Para tener constancia de esta situación, se debe disponer de un informe de un taller oficial en el que se certifique que el aparato de control ha sido revisado y se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, siendo necesario observar también los incumplimientos en cuanto a tiempos de conducción y descanso.

Asimismo, al objeto de adoptar medidas ejemplarizantes contra las empresas infractoras, así como mantener informada a la Comisión Europea, tal y como prescribe el Rº (CE) nº 561/2006, constatada una manipulación, se remitirá copia del boletín de denuncia y del informe anexo, si lo hubiera, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio, acompañando, en su caso, todos los documentos impresos contenidos en el apéndice 4 del Anexo Ib del Rº (CEE) nº 3821/85, del día de la intervención.

De los informes sobre manipulación de tacógrafo recibidos del Sector de Tráfico de la Guardia Civil, se constata que tales manipulaciones son detectadas principalmente en pequeños recorridos con velocidades muy cortas, por ello, en la medida de lo posible, deben incrementarse las actuaciones inspectoras contra la manipulación de tacógrafo en zonas como polígonos industriales.

Cuando se detecte una manipulación en vehículos pertenecientes a empresas residenciadas en otra Comunidad Autónoma, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Transportes, a los efectos de trasladar la información a la Comunidad en que esté residenciada la empresa, con vistas a llevar a cabo las inspecciones que fueran pertinentes.

También se comprobará que las tarjetas de tacógrafo utilizadas reúnan los requisitos de validez administrativa, así como aquellas empresas en las que se detecten conductores con un número considerable de tarjetas sustituidas, que solicitan un duplicado alegando pérdida o robo de sus tarjetas, de manera que administrativamente está en vigor la última emitida, pero utilizan las dos tarjetas. Se entiende que se trata también de una manipulación más del uso de los tacógrafos.

Asimismo, se están detectando camiones que circulan acompañados de furgonetas, cuyos conductores se intercambian a fin de seguir conduciendo sin que se registre dicha actividad, al no precisar las furgonetas de tacógrafo.

2.4.5 Cualificación inicial y formación continua de conductores.

El Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, establece la

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

obligatoriedad de disponer de una cualificación inicial y una formación continua para los conductores que efectúan actividades de transporte por carretera dentro del territorio de la Unión Europea por medio de vehículos para los que se exija permiso de conducir de las clases D1, D1+E, D, D+E, C1, C1+E, C y C+E.

La inspección se centrará fundamentalmente en:

- **El control del Certificado Aptitud Profesional**: que se realizará directamente en carretera, dado que el permiso de conducir determina la exigencia o no de este Certificado. Para los conductores de otros estados miembros de la Unión Europea el permiso de conducir tendrá el código comunitario 95 o, en su caso, dispondrán de la tarjeta de cualificación del conductor.
- **Control de cursos de formación CAP**: Se procederá a inspeccionar el cumplimiento de las condiciones en la impartición de los cursos de acuerdo con la normativa vigente. A partir del 1 de marzo del 2021 los centros de formación deberán disponer de sistemas de control de acceso biométrico, con las características señaladas en la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, lo que facilitará el control de asistencia a los cursos que impartan.

Con fecha 25-10-2019 la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre aprobó el Protocolo de Actuación de Inspecciones CAP.

Al finalizar cada trimestre, cada Servicio Territorial informará a la Dirección General de Transportes de las inspecciones realizadas.

2.4.6 Control de certificados de conductores de terceros países.

La Orden FOM 3399/2002, de 20 de diciembre, exige un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte internacional y nacional público y privado, tanto de mercancías como de viajeros, cuando el vehículo es conducido por un conductor de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea. Este control se llevará a cabo tanto en carretera como en las empresas.

Los servicios de inspección de transporte de la Comunidad deberán comprobar si las empresas que tienen contratados conductores de terceros países poseen los certificados de conductor en vigor, debiendo acreditar el alta en Seguridad Social del conductor y comprobar que no se le da de baja inmediatamente después de conseguir el certificado.

En el caso de que se constaten incumplimientos en esta materia, se dará traslado al órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, acompañando la documentación que acredite el incumplimiento.

2.4.7 Control de estaciones de autobuses y terminales de viajeros.

Se inspeccionarán sus instalaciones tanto por los agentes de inspección de transportes como por el personal técnico habilitado de la Administración (arquitectos, ingenieros, etc.), con el fin de controlar el

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

estado de las mismas y el nivel de los servicios que se prestan, vigilando el cumplimiento de la normativa de transporte, así como el cumplimiento de los servicios en cuanto a horarios, información, facturación, consigna, megafonía e higiene.

2.4.8 Control sobre servicios de transporte público ofertados en distintos medios. Plataformas digitales de contratación de servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo particulares y de transporte público de mercancías.

La normativa de transportes tipifica como sancionable la oferta de servicios de transporte sin disponer de título habilitante exigible para realizarlo o para intermediar en su contratación, tanto si se realiza de forma individual en un único destinatario o si se hace público para conocimiento general a través de cualquier medio. En los últimos años han proliferado ofertas de servicio de transporte sin autorización en los distintos medios, Plataformas Digitales fundamentalmente.

Desde los años 2015 y 2016, se viene detectando la existencia de nuevas áreas de negocio para el consumo colaborativo en materia de movilidad de viajeros, pudiendo ocultar diversas formas de fraude, por lo que se estableció un plan, incidiendo en esas plataformas tecnológicas que se ofrecen bajo remuneración económica, donde existe un ánimo de lucro y, por tanto, una actividad empresarial, que deben ser considerados como servicios profesionales de transporte de viajeros en vehículos de turismo.

Las plataformas intermediarias en el transporte de viajeros por carretera, únicamente podrán intermediar si se encuentran en posesión de la autorización de transporte público de viajeros, o bien, cumplir con las condiciones y, en su caso, contar con las habilitaciones que, conforme a la legislación de turismo que les resulte de aplicación, les permita actuar como agencia de viajes o intermediarios en la contratación de transporte de viajeros por carretera.

Se hace extensivo el control a las plataformas que se dedican a la mediación en la contratación de transportes públicos de mercancías. Estas plataformas de paquetería que contratan habitualmente transportes o intermedian en su contratación en nombre propio, deben disponer de la correspondiente autorización de transporte como Operador de Transporte o, en su caso, disponer de la correspondiente autorización de transporte público de acuerdo con lo que dispone el artículo 98 de la LOTT.

La planificación de este tipo de actuaciones demanda una actuación coordinada entre las Comunidades Autónomas y con otras administraciones públicas, tales como la Inspección de Trabajo y la Agencia Tributaria.

Los Servicios Territoriales de Fomento, en aquellos casos en que así se detectara, y en coordinación con el respectivo Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, realizarán controles específicos dirigidos a las ofertas de servicio de transporte sin autorización publicitadas en los distintos medios (prensa escrita, radio, internet, etc…).

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

- **Procedimiento para inspeccionar las plataformas digitales de contratación de servicios de transporte de viajeros en vehículo de turismo particulares:**

La inspección de este tipo de transporte requiere que se compruebe si se trata de un servicio compartido, y por tanto, sus gastos también. Se entiende como servicios con gastos compartidos aquéllos que se lleven a cabo de manera esporádica, es decir, no de forma constante, ni regular. Se consideran gastos compartidos aquéllos como combustible y peaje, debiéndose repartir el coste de dichos gastos entre todos los ocupantes del vehículo, incluido el conductor.

El procedimiento para llevar a cabo las inspecciones que afectan a este tipo de empresas, fue fijado en la reunión del Grupo de Trabajo de Apoyo Técnico a la Comisión de Directores Generales de Transportes en materia de inspección, celebrada el día 17 de junio de 2015. Es el siguiente:

- Es necesario obtener la mayor información posible, utilizando para su obtención diferentes canales, fundamentalmente internet, a fin de determinar el tipo de servicio que ofrecen.
- Se controlarán los servicios que oferten aquellos conductores que más se reiteren, con el fin de comprobar si es un transporte en que se comparten gastos. A la hora de valorar los gastos compartidos, se podría considerar como valor de referencia el valor de indemnización por uso del vehículo particular por razón del servicio que utiliza la Administración del Estado. Está fijado actualmente en 0,19 euros por kilómetro recorrido.
  En este caso se sumaría la cuantía abonada por cada ocupante, incluida la correspondiente al conductor, y dicho valor totalizado no podrá ser superior a la resultante de multiplicar 0,19 euros por el número de kilómetros del recorrido a realizar.
- Si tienen oficinas establecidas en las localidades, se realizará una inspección a ellas. (Si la inspección se realiza por una Comunidad Autónoma y las oficinas se encuentran ubicadas en otra, se solicitará su colaboración a fin de realizar la inspección de manera coordinada).
- Se les requerirá para que aporten toda la documentación de la empresa.
- Examinada la misma, si se tienen pruebas de que realizan una actividad económica y no simplemente que oferten servicios para compartir gastos, se procederá a levantar acta por carecer de autorización de transporte al titular del vehículo (art. 140.1 LOTT), y a la Plataforma por facturar un servicio no autorizado (art. 140.2 de la LOTT) y/o por ofertar servicio no autorizado (art.141.7 de la LOTT).
- En el caso de que se tenga algún indicio de posibles irregularidades cuya competencia fuera de otros organismos (Agencia Tributaria, Inspección de Trabajo, Consumo, Turismo), se pondrá en conocimiento de dichos organismos la incoación de los expedientes sancionadores que se levanten a los particulares que realicen esos servicios.
- Se solicitará la colaboración de los Agentes de la Policía Local o del Sector de Tráfico de la Guardia Civil, en su caso, cuando se detecten lugares donde exista una mayor cantidad del uso de este tipo de transporte, al objeto de proceder a la inspección de los mismos.
- En el caso de que la inspección se realice por una Comunidad Autónoma y a lo largo del análisis de la documentación se detecte la operatividad del servicio en localidades ubicadas en otra, se facilitará la información correspondiente a dicha Comunidad Autónoma, a fin de que se lleve a cabo una inspección efectiva y coordinada.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras y Emergencias
Dirección General de Transportes

Estas inspecciones serán realizadas por los Agentes de Inspección de la Dirección General de Transportes y de los Servicios Territoriales de Fomento, quienes elevarán el informe correspondiente al final de cada trimestre.

3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR CON EL SECTOR DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL.

Una correcta ejecución del presente Plan de Inspección, y en consecuencia la efectividad del mismo, exige necesariamente de una continua coordinación entre esta Administración y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera.

La participación de las fuerzas de vigilancia y seguridad en las vías públicas, especialmente de la Dirección General de Tráfico de la Guardia Civil, y de los Cuerpos de Policía Local en vías urbanas, contribuye a transmitir un conocimiento específico del comportamiento del sector en la carretera y, en general, en su modus operandi habitual, detectando infracciones que sólo dentro de este medio se pueden evidenciar.

Por ello, resulta imprescindible la actuación de la Guardia Civil, y desde la Dirección General de Transportes se realizarán reuniones periódicas de coordinación con el Sector de Tráfico de la Guardia Civil en Castilla y León.

Por parte de los Servicios Territoriales Fomento deberán realizarse reuniones periódicas con el Jefe del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de la provincia, para coordinar las inspecciones programadas por el Servicio Territorial de Fomento y evaluar los resultados de las mismas.

Asimismo, los Servicios Territoriales de Fomento se reunirán periódicamente con los responsables de los Cuerpos de Policía Local de los municipios más importantes de sus respectivas provincias.

3.2 COLABORACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Resulta necesario reforzar los controles concertados, coordinar actividades de inspección y fomentar el intercambio de información, conocimientos y experiencia entre los distintos agentes intervinientes en la inspección de transportes por carretera.

El personal de Inspección de Transportes que detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para el mantenimiento de la titularidad de la autorización de transportes correspondiente, deberá comunicárselo a la Sección de Concesiones, Autorizaciones y Arbitraje de Transportes del Servicio Territorial donde figure residenciada la empresa, acompañando el oportuno informe.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Dirección General de Transportes

Igualmente, se prestará apoyo recíproco y colaboración por parte de los funcionarios y agentes de la Inspección de Transportes, entre las diferentes provincias y la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León tiene suscritos sendos Protocolos de Colaboración con los Ayuntamientos de Valladolid y de León, con el objeto de establecer un marco genérico de colaboración en materias relativas a la ordenación, inspección y vigilancia del tráfico, en las ciudades de León y Valladolid, fundamentalmente a través de sistemas de control de los tacógrafos instalados en los vehículos dedicados al transporte.

En los citados Protocolos se establece un marco de actuaciones, en las que la Dirección General de Transportes pondrá a disposición de las Policías Locales de los Ayuntamientos de León y Valladolid las tarjetas del sistema de control de transportes por carretera, para facilitar y mejorar la vigilancia de las infracciones del transporte en esas ciudades.

Para que el presente Plan tenga una completa eficacia, en el caso de detección de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones de la normativa reguladora de otros sectores, es necesario poner en conocimiento de los mismos a los órganos competentes.

4.- SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DEL PLAN

Antes del 15 de enero de 2022, los Servicios Territoriales de Fomento enviarán a la Dirección General de Transportes los resultados generales de la actuación inspectora derivada del presente Plan, a efectos de que por la Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestres del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se elaboren los datos estadísticos generales resultantes de la ejecución del Plan Nacional de Inspección del año 2021.

Valladolid, a 28 de diciembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES

Firmado por SANTOS PEREZ IGNACIO - 09761635K el día 28/12/2020 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo.: Ignacio Santos Pérez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 413 333